



**TEKOHA
RESAI
SÁMBYHYHA**
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

**TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

N° 187852

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 761 / 2018

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "CALERA, ASTILLERO Y ARENERA", DE LA EMPRESA COCOLISO S.R.L., CUYO REPRESENTANTE ES EL SEÑOR DR. HERNÁN DIÓGENES FRANCO, CON FINCA N.º 12, UBICADO EN EL BAÑADO NORTE, BARRIO SAN ROQUE, MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN".

Asunción, 26 de abril de 2018.-

VISTO: EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL, EX-SEAM N° 841/16, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental ING. FOR. RODOLFO CABRERA CTCA N° I - 149, EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA COCOLISO S.R.L., CUYO REPRESENTANTE ES EL SEÑOR DR. HERNÁN DIÓGENES FRANCO, DEL PROYECTO "CALERA, ASTILLERO Y ARENERA" CON FINCA N.º 12, UBICADO EN EL BAÑADO NORTE, BARRIO SAN ROQUE, MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN".

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1º de la Resolución 201/15, dando cumplimiento al procedimiento estipulado. Que, el proyecto se encuentra en su etapa de funcionamiento la actividad de producción limpia (no se aplican aditivos químicos y manipuleo de sustancias peligrosas en la producción de Cal Hidratada, actualmente las actividades de astilleros y arenera se encuentra en estado inactivo.

Que, se ha fiscalizado por funcionarios del Departamento de Monitoreo Ambiental (MEM) ORDÁNDUM DMIA N° 31/2017 Y ACTA DE FISCALIZACIÓN N° 30/2017), se ha constatado el cumplimiento de las medidas de protección ambiental exigidas en la Plan de Gestión Ambiental.

Que, la Licencia Ambiental anterior corresponde a la DECLARACIÓN DGCCARN N° 092 /2014 de fecha 20 de Enero de 2014.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional de Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.

Que, el Art. 7 inciso b) del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de estudio de disposición de efluentes y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN

RESUELVE :

- Art. 1º **Aprobar el Informe de Auditoría de cumplimiento del plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2º **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** y el Plan de Monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3º **El Responsable deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10 y Ordenanzas, Ley N° 83/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, que regula dicha actividad y demás disposiciones legales de protección ambiental que regule la materia.**
- Art. 4º **Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el Responsable deberá contar con asesoría del Consultor que elaboró el proyecto u otro Consultor o una Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el artículo 5º y 6º del Decreto N° 954/13.**
- Art. 5º **El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa consultora registrada en el C.T.C.A. Debiendo presentar a la SEAM Informe de Auditoría de Cumplimiento cada 2 (dos) años, de acuerdo al procedimiento en las Resoluciones SEAM N° 201/15 y N° 221/2015.**
- Art. 6º **En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.**
- Art. 7º **El Informe de Auditoría más la Resolución de Impacto Ambiental de cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental del Proyecto deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.**
- Art. 8º **La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 187852 (Ciento ochenta y siete mil ochocientos cincuenta y dos).**
- Art. 9º **Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.**

Econ. Nelson Caballero, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales

